

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TROMPETEROS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-MDT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: ¿CREACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD EN LA COMUNIDAD NATIVA ANTIOQUIA DEL DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI 2479930

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	12/06/2024
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	14:02:15

**Consulta:** Nro. 1

## Consulta/Observación:

De la experiencia del postor en la especialidad se describe lo siguiente:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisión de Obra de Mejoramiento y/o Construcción y/o Sustitución y/o Adecuación y/o Instalación y/o Ampliación y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Remodelación y/o Creación de Obras de Edificaciones (Hospitales, Puestos de Salud, Centros de Salud e Instituciones Educativas, Públicas y/o Privadas).

SOLICITAMOS ampliar los similares a los siguientes:

Se consideran servicios de supervisión de obras similares al objeto de la convocatoria: Las Consultorías de Obra de Supervisión obras de Infraestructura centros penitenciarios y/o complejos deportivos y/o bancos y/o centros comerciales y/o edificios de oficinas y/o edificios comerciales y/o edificios residenciales.

Además, las obras similares deberán de contener dentro de su denominación alguna de las siguientes terminologías: Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Mejoramiento y/o Demolición y/o Renovación y/o Ampliación y/o Creación y/o Nueva y/o Sustitución y/o Adecuación; o la combinación de éstas.

Nuestro pedido se ampara en el Art 2 de la LCE en favor de que exista una mayor concurrencia de postores. Nótese que, nuestra solicitud es de acuerdo con la naturaleza y complejidad de lo que se necesita contratar, asegurando la calidad de la misma y buscando cumplir con la finalidad pública de la inversión, para ello, se ha ceñido a lo establecido en el expediente técnico de obra. Además, el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento indica que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Cabe precisar, que las bases estándar precisan lo siguiente:

El comité de selección debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 1.24      Literal: -      Página: 42

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de LCE.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

SE PRECISA QUE LA PRESENTE CONSULTA TIENES MARCO DE UNA OBSERVACION SIN EMBARGO AL NO ESTAR DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA, ESTE COLEGIADO ADVIERTE QUE LA PRESETRENCION DEL PARTICIPANTE ES DIRIGIR LA EXPERIENCIA HACIA SU PERFIL EMPRESARIAL, LO QUE SI IMPLICARIA UNA VULNERACION AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y DE CONCURRENCIA.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la OpiniónN°002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen que, en el requisito de calificación, Experiencia del postor en la especialidad, se debe consignar el monto facturado acumulado

que acreditarán los potenciales postores, y la definición de servicios de consultoría de obras similares para determinar qué servicios podrán ser parte de dicho monto facturado. En tal sentido, corresponde señalar que, los potenciales postores podrán acreditar la experiencia obtenida durante la ejecución de sus trabajos, lo cual se materializará mediante la facturación en contratos que la Entidad defina como similares en las Bases del presente procedimiento de selección.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TROMPETEROS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-MDT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: ¿CREACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD EN LA COMUNIDAD NATIVA ANTIOQUIA DEL DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI 2479930

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	12/06/2024
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	14:02:15

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 1.10 Recursos Humanos y Equipo de la Supervisión se solicita como PERSONAL CLAVE: Asistente de Jefe de Supervisión de obra & en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN no se solicita este puesto.

Nos amparamos al principio de Transparencia del Art 2 de la LCE, que ordena a las Entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia. Además, se cita lo siguiente estipulado en las BASES ESTÁNDAR:

"No son parte del personal clave, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, ni tampoco los asistentes del personal clave."

Por lo cual solicitar como personal clave el puesto de ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA sería contravenir lo establecido por las bases estándar. Es por todo lo anterior descrito que, SOLICITAMOS se aclare la condición del puesto en mención.

**Acápito de las bases : Sección: General      Numeral: 1.10      Literal: -      Página: 27**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACION en todos sus extremos, el ASISTENTE DEL JEFE DE SUPERVISION DE OBRA es un profesional de apoyo, no forma parte del plantel profesional clave, tampoco es un requisito de calificación, si es un requerimiento técnico mínimo, su acreditación será al inicio de la ejecución del servicio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

CON MOTIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS BASES SE SUPRIMIRA DICHO ASPECTO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TROMPETEROS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-MDT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: ¿CREACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD EN LA COMUNIDAD NATIVA ANTIOQUIA DEL DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI 2479930

Ruc/código :	20525418911	Fecha de envío :	12/06/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:23:36

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, RESPECTO A LOS RUBROS QUE CONFORMAN LA OFERTA ECONOMICA (RUBRO: SUPERVISIÓN DE LA OBRA, Y RUBRO: LIQUIDACIÓN DE OBRA O LIQUIDACIÓN DE CUENTA) TENDRÁN ALGÚN PORCENTAJE (%) ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD O SERÁ A LIBRE CONSIDERACIÓN DE LOS POSTORES; PUES EN LAS PRESENTES BASES NO SE HA INDICADO LITERALMENTE QUE LOS POSTORES OBLIGATORIAMENTE SE RIJAN A PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 1.3      **Literal:** A      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, PRECISAN QUE SI BIEN LA ENTIDAD NO ESTABLECIO PORCENTAJE ALGUNO PARA LOS RUBROS: SUPERVISION Y LIQUIDACIÓN, ELLO NO IMPLICA QUE EL MOMENTO DE FORMULAR SUS OFERTAS SEAN DILIGENTES Y LA DETERMINEN BAJO EL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD, EN FUNCION AL SERVICIO DE CONSULTORIA A DESARROLLAR, ASIMISMO PRECISAR QUE CON LA FINALIDAD DE NO FOMENTAR ERRORES EL COLEGIADO PRECISA QUE LO ESTABLECIDO EN LA PAGINA 13, ES DECIR EN LA PARTE SUPERIOR DEL CUADRO A MODO DE NUMEROS, SE SUPRIMIRA CON MOTIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS BASES, BAJO EL CRITERIO DE UNIFORMIDAD.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE SUPRIMIRA CON MOTIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS BASES, BAJO EL CRITERIO DE UNIFORMIDAD.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TROMPETEROS  
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-MDT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: ¿CREACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD EN LA COMUNIDAD NATIVA ANTIOQUIA DEL DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI 2479930

Ruc/código :	20525418911	Fecha de envío :	12/06/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:23:36

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, A REALIZAR LAS ACLARACIONES PERTINENTES REFERIDAS A LA DENOMINACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES. PUES DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL OSCE DEFINE EL TÉRMINO CONSULTORIA DE OBRA TANTO A LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO COMO A LA SUPERVISIÓN DE OBRA.

EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN TIENE POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA, POR LO QUE LA DEFINICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS SIMILARES, TAMBIÉN TIENE QUE ESTAR REFERIDA A REQUERIR EXPERIENCIA EN SUPERVISIONES DE OBRAS IGUALES O SIMILARES. EN ESE SENTIDO, SOLICITAMOS QUE SE HAGAN LAS PRECISIONES PERTINENTES, DE TAL MANERA QUE LA EXPERIENCIA REQUERIDA DEBE SER EN SUPERVISIONES DE OBRA. PUES NO SERÍA LÓGICO QUE LOS POSTORES ACREDITEN EXPERIENCIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, LO CUAL NO CONCUERDA CON EL OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápito de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.2      Literal: C      **Página: 43**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTÍCULO 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACION en todos sus extremos, LOS MISMOS QUE LA EXPERIENCIA EN LA ESEPECIALIDAD DEBEN ESTAR ACORDE A LA DENOMINACION DE LA CONVOCATORIA DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRAS PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRAS.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TROMPETEROS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-MDT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: ¿CREACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD EN LA COMUNIDAD NATIVA ANTIOQUIA DEL DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI 2479930

Ruc/código :	20525418911	Fecha de envío :	12/06/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:23:36

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se observa la forma de ACREDITACIÓN de la Experiencia del Postor, detallada en los Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación, de las presentes bases, las mismas que no se ha implementado tal como establecen las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA vigentes (aprobadas con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, cuya última modificación es de octubre del 2022), que a letra dice lo siguiente:

Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. (Énfasis nuestro). Se debe tener en cuenta que vuestro comité de selección ha realizado las Bases Administrativas del procedimiento, tomando como referencia las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA vigentes, por lo que se verifica que la forma de acreditación del Literal C. Experiencia del Postor en la Especialidad, del numeral B.2. Requisitos de Calificación, no se ajusta a lo establecido en los documentos normativos vigentes para el presente procedimiento de selección.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.2      Literal: C      Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTÍCULO 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ESTE COLEGIADO ACOGE A LA OBSERVACION HECHA POR EL PARTICIPANTE, PUES SE COMETIO UN ERROR INVOLUNTARIO, POR EL MOTIVO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES SE MODIFICARA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES, SE MODIFICARA DICHO ASPECTO.